



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lobos, Junio 23 de 1987

Visto el Decreto-ley 9388/79 que modificó el regimen de las Entidades de Bien Pú-
blico.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas de gestión del Municipio al con-
tenido de la citada ley.

Que pese a la fecha de su sanción del Decreto-ley aludido, el tema
no ha sido considerado por la administración municipal, lo que se hace indispen-
sable é imperioso.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Créase el Registro de Entidades de Bien Pú-
blico del Partido de Lo-
bos, el que será llevado por la Secretaría de Acción Social.

ARTICULO 2º.- Se inscribirá en él como entidades de bien público a las entidades
mencionadas en el artículo 1º del Decreto-ley 9388.

ARTICULO 3º.- Para obtener su inscripción en el Registro las entidades deberán:

- a) Tener domicilio legal y real en el Partido de Lobos.
- b) Contar con estatutos debidamente aprobados.

ARTICULO 4º.- No podrán inscribirse en el Registro las instituciones que tengan
carácter comercial o civil con fines de lucro aún cuando realicen
actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación pa-
ra el logro del bienestar de la comunidad.

ARTICULO 5º.- A los efectos de obtener el reconocimiento é inscripción, las enti-
dades interesadas que reúnan las condiciones reglamentarias de-
berán presentarse por escrito ante la Secretaría de Acción Social de la Municipa-
lidad, formulando la pertinente solicitud en la que harán constar el nombre de -
la entidad, domicilio y fecha de fundación. Además acompañarán:

- a) Memoria del último ejercicio.
- b) Copia, refrendada por el Secretario o persona autorizada al e-
fecto, de los estatutos o disposiciones que rijan su organiza-
ción y funcionamiento.
- c) Nómina completa de los integrantes de la Comisión Directiva con
número de documento de identidad, domicilio y teléfono.
- d) Balance general del último ejercicio debidamente certificado.
- e) Inventario actualizado.

ARTICULO 6º.- Presentada la solicitud la Secretaría de Acción Social practicará
las comprobaciones que estime oportunas estudiando toda la documen-
tación presentada y aconsejará sobre su admisibilidad o no, con la especifica-
ción de causas en caso negativo.

ARTICULO 7º.- Concedida la inscripción por el Departamento Ejecutivo la entidad
será incorporada al Registro, expidiéndosele la certificación co-
rrespondiente que así lo acredite.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//

ARTICULO 8º.- Si la resolución del Departamento Ejecutivo fuese denegatoria, podrá reiterarse la solicitud una vez que la entidad haya subsanado las causas que determinaron su rechazo.

ARTICULO 9º.- La inscripción en el Registro importa las obligaciones siguientes:

- a) Presentar, cada año, memoria de las actividades desarrolladas, balance general, acta de asamblea ordinaria y nómina actualizada de la comisión directiva.
- b) Presentar, copia de los estatutos cuando hayan sufrido reformas.
- c) Proporcionar a la Comuna todos los elementos y locales de que dispusieran para la realización de actos de interés general y operativos de asistencia social, cuando ella lo determine.

ARTICULO 10º.- Las entidades inscriptas en el Registro podrán constituir centrales, federaciones o confederaciones, en cuyo caso éstas deberán obtener, a su vez, el reconocimiento o inscripción con arreglo a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 11º.- Ninguna institución podrá ser inscripta si tiene una denominación igual o similar a otra ya registrada.

ARTICULO 12º.- La Secretaría de Acción Social organizará el Registro a que alude el Artículo primero. En él se asentarán todos los datos pertinentes a cada una de las instituciones inscriptas y reconocidas, formando para cada una de ellas un legajo en el que se agregará la documentación relacionada con la misma.

ARTICULO 13º.- La Municipalidad, por medio de la Dirección de Asuntos Legales evaluará las consultas que se le formulen sobre la redacción de estatutos y aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 14º.- Todas aquellas entidades que se hallen inscriptas y reconocidas por la Municipalidad como entidades de bien público estarán sujetas a la fiscalización de su funcionamiento por la Comuna, a los efectos de establecer el debido cumplimiento de las obligaciones que justifiquen su inscripción. El incumplimiento comprobado de las mismas podrá dar lugar a la inmediata cancelación de la inscripción.

ARTICULO 15º.- También será motivo de la cancelación de la inscripción, la comprobación de las siguientes irregularidades,

- a) Negarse a ceder las instalaciones o elementos, de acuerdo al Art. 9º).
- b) No entregar copia de la documentación a la que alude la presente, dentro de los seis meses del cierre de cada ejercicio.
- c) No comunicar cambios de domicilio social.
- d) Haber iniciado actividades que tengan carácter mercantil o civil con fines de lucro.
- e) Prestar su nombre para cualquier actividad que no se desarrolle exclusivamente a su beneficio o al propio y de otras entidades de bien público.
- f) Efectuar rifas en violación a la ley respectiva.
- g) Otorgar beneficios inusuales o exagerados a juicio del D.E. a cualquier persona o entidad.

///



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO


///

ARTICULO 16°.- Las entidades que gozan con reconocimiento municipal a la fecha, dispondrán de un plazo de seis (6) meses para cumplimentar lo preceptuado en la presente. El vencimiento del plazo sin haber cumplido su obligación producirá de pleno derecho la caducidad del reconocimiento existente.

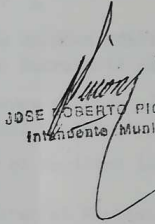
ARTICULO 17°.- La Sub-Dirección de Despacho General procederá a confeccionar ^{es} listado de entidades reconocidas como de bien público por la Municipalidad desde 1979 a la fecha y procederá a remitirles copia del presente.

ARTICULO 18°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 19°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.


HERNAN G. PEDANO
Secretario de Gobierno
y Hacienda




JOSE ROBERTO PICCONE
Intendente Municipal

DECRETO N° 222 /